SENTENCIA DEL 4 DE ABRIL DE 2012, NÚM. 36

Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 24 de noviembre de 2004.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Repuestos Silvilio, C. por A. y Silvilio Eliezer Féliz Jiménez.
Abogado:	Dr. J. Lora Castillo.
Recurrido:	Banco de Reservas.
Abogados:	Dr. M. A. Báez Brito, Miguel A. Báez Moquete y Dra. Consuelo A. Báez Moquete.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 4 de abril de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad Repuestos Silvilio C. por A. y el señor Silvilio Eliezer Feliz Jiménez, dominicano, mayor de edad, empresario, provisto de la cédula personal de identificación núm. 003-0081851-5, residente en la ciudad de Baní, contra la sentencia civil núm. 105-2004, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 24 de noviembre de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina: "Que procede RECHAZAR el recurso de casación interpuesto contra la No. 105-2004, de fecha 24 de noviembre de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos expuestos".

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de enero de 2005, suscrito por el Dr. J. Lora Castillo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de enero de 2004, suscrito por el Dr. M. A. Báez Brito, Miguel A. Báez Moquete y Consuelo A. Báez Moquete, abogados de la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

Visto el auto dictado el 28 de marzo de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto

Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 del 20 de mayo de 1940;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de octubre de 2005 estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la Secretaria de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en validez de embargo conservatorio incoada por Repuestos René, C. por A. contra Repuestos Silvilio y/o Silvilio Eliezer Féliz, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, dictó la sentencia núm. 267-2004 de fecha 10 de mayo del año 2004, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, establece lo siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma declarar regular y válida la presente demanda en validez de embargo conservatorio incoada por la entidad de comercio RESPUESTOS RENE, C. POR A., contra Repuestos Silvilio y/o Silvio Eliecer Féliz; **Segundo:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada por no haber comparecido no obstante citación legal; **Tercero:** En cuanto al fondo, valida el embargo conservatorio trabado por la compañía RESPUESTOS RENE, C. POR A., contra RESPUESTO SILVILIO Y/O SILVILIO ELIECER FELIZ y en consecuencia se convierte de pleno derecho en embargo ejecutivo con todas sus consecuencias legales y sin necesidad de que se levante nueva acta de embargo; **Cuarto:** se condena a Repuestos Silvilio y/o Silvilio Féliz al pago de la suma de RD$112,613.95 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) a favor y provecho de RESPUESTOS RENE, C. POR A., más los intereses legales de dicha suma, a partir de la demanda en justicia; **Quinto:** Se condena a Repuestos Silvilio y/o Silvilio Eliecer Féliz al pago de una astreinte de RD$500.00 (QUINIENTOS PESOS) diarios, por cada día de retraso en el cumplimiento de esta sentencia; **Sexto:** Se ordena la ejecución provisional de esta sentencia no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Séptimo:** Se condena a Repuestos Silvilio y/o Eliecer Féliz al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los Licdos. Luis Roberto Jiménez Pérez y Víctor Euclides Cordero, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte"; b) que no conforme con dicha decisión, la entidad Repuesto Silvilio C. por A. y Silvilio Eliezer Féliz Jiménez interpusieron un recurso de apelación mediante acto núm. 1199-2004 de fecha 21, que en razón del mencionado recurso la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal rindió el 24 de noviembre de 2004, la sentencia núm. 105-2004, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, expresa lo siguiente "**PRIMERO:** DECLARA la nulidad del acto de contentivo del recurso de apelación interpuesto por REPUESTOS SILVILIO, C. POR A. y SILVILIO ELIEZER FELIZ JIMÉNEZ, contra la sentencia número 267 de fecha 10 de mayo de 2004, dictada por la CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PERAVIA, marcado con el número 1199-2004, del día 21, sin mes ni año, del ministerial WILLIAM RADHAMES ORTIZ PUJOLS, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos arriba indicados; **SEGUNDO:** Sin costas";

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios: "**PRIMER MEDIO:** Violación a los artículos 37 y 38 de la Ley 834 del año 1978; **SEGUNDO MEDIO:** VIOLACIÓN AL ARTICULO 43 de la ley 834 del año 1978; **TERCER MEDIO:** FALSA APRECIACIÓN DE LOS HECHOS DE LA CAUSA; No prueba del agravio";

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que

contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que la recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia certificada de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente solo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la entidad Repuestos Silvilio C. por A. y el señor Silvilio Eliezer Féliz Jiménez, contra la sentencia civil núm. 105-2004, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 24 de noviembre de 2004, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 4 de abril de 2012, años 169º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do